

Constancia secretarial: veinticinco (25) de noviembre de 2021, A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutivo radicado n.º 17001-40-03-011-2021-00812-00

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Yenny Tatiana Torres Castro por intermedio de apoderada contra María Clemencia Alzate Gallego radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00812-00

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra María Clemencia Alzate Gallego y a favor de Yenny Tatiana Torres Castro por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$20.385.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-2111-3728188 con fecha de vencimiento el 10 de noviembre de 2021.

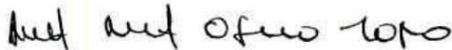
1.1 Por los intereses de mora del capital, causados desde el 11 de noviembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Se advierte a la parte actora que si opta por la notificación electrónica, antes de surtirla, deberá dar cumplimiento de forma integral al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, indicando que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar y aportando las evidencias correspondientes, lo anterior advertido que el correo allegado corresponde a una cuenta institucional, sumado a que lo aportado como evidencia del mismo no corresponde a un documento suscrito por la parte ejecutada.

TERCERO: Reconocer personería a Natalia Márquez Ceballos portadora de la T.P. n.º 320.459 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza